



JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 12 BARCELONA
Gran Via Corts Catalanes, 111, edif. I

Procedimiento abreviado [REDACTED] Sección: [REDACTED]
[REDACTED] contra SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

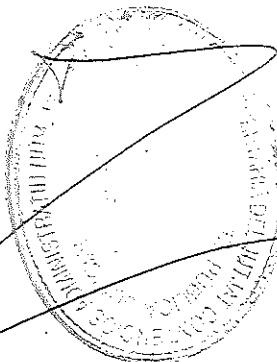
RESOLUCIÓN: SENTENCIA ESTIMATORIA

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado en el procedimiento arriba indicado, se ha acordado expedir la presente a fin de notificarle la resolución que se adjunta a los efectos legales procedentes.

Y para que sirva de notificación en forma a la persona que más abajo se indicará libro la presente en Barcelona a veintiseis de septiembre de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA



JORGE GRAUPERA EXPOSITO
Rbla. Catalunya 66 2º B
08007 Barcelona (Barcelona)

Los datos obtenidos, están protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal por lo que quedan obligadas las partes y sujetas a las disposiciones establecidas en dicha ley al objeto de garantizar su confidencialidad.



JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 12 DE BARCELONA
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 106/18

Parte actora: [REDACTED]

Letrado: Jorge Graupera Expósito

Parte demandada: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.
SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO DE BARCELONA

Letrado: [REDACTED]

Objeto del recurso: resolución de 22 de febrero de 2018, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 9 de octubre de 2017, por la que se inadmite a trámite la solicitud de tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la UE

SENTENCIA N°187/2018

En Barcelona, a 21 de septiembre de 2018

Magistrada: [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de marzo de 2018 se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 22 de febrero de 2018, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 9 de octubre de 2017, por la que se inadmite a trámite la solicitud de tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la UE. Se tramitan los presentes autos según lo dispuesto para el procedimiento abreviado en la vigente Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO. El día 19 de septiembre de 2018 tiene lugar el acto de juicio oral. En éste, la Letrado de la parte actora se afirma y ratifica en su demanda presentada, a la que se opone en su contestación el Abogado del Estado. Tras

la práctica de las pruebas propuestas y admitidas y la exposición por las defensas letradas de ambas partes de sus conclusiones, los autos se declaran conclusos y vistos para sentencia.

TERCERO. La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto la resolución de 22 de febrero de 2018, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 9 de octubre de 2017, por la que se inadmite a trámite la solicitud de tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la UE, en base a que: "El artículo 11.1 del R.D. 240/2007, de 16 de febrero, establece que la solicitud de Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la Unión con carácter permanente, deberá formularse durante el mes anterior a la caducidad de la tarjeta de residencia, pudiendo también presentarse dentro de los tres meses posteriores, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda; no cumpliendo el interesado con dicho requisito".

La parte actora alega que no procede la inadmisión, pues como señala la sentencia dictada el 10 de febrero de 2016 por el Juzgado contencioso-administrativo nº 1 de Córdoba, la expedición del documento denominado "tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión" tiene carácter declarativo y no constitutivo, por lo que la presentación de la solicitud fuera de plazo únicamente puede comportar una posible sanción al interesado, pero no la denegación del documento solicitado. Alega además que la administración han infringido el principio de proporcionalidad y el artículo 39 de la Constitución, que consagra la protección de la familia por parte de los poderes públicos.

La parte demandada se ha opuesto a la demanda defendiendo la conformidad a Derecho de la resolución recurrida. Alega que se ha infringido el requisito temporal previsto en el artículo 11 del R.D. 240/2007, y que todo ejercicio de derecho no puede quedar de una forma tan abierta. Considera que, en

cualquier caso, tratándose de una resolución de inadmisión a trámite, el juzgado solo puede pronunciarse sobre la procedencia de la admisión.

Este Juzgador está de acuerdo con los argumentos expuestos en la sentencia de 10 de febrero de 2016 dictada por el Juzgado contencioso-administrativo nº 1 de Córdoba (sentencia nº 170/2016). Según se desprende de la regulación que realiza no sólo el RD 240/2007, sino la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Administración no concede o deniega más que el reconocimiento documental del derecho a residir con carácter permanente, ya adquirido o existente, derecho que sólo se pierde por ausencia del territorio español durante más de dos años consecutivos (art. 10.7 R.D. 240/2007 y art. 16 de la Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril de 2004).

El artículo 14.4 del RD 240/2007, introducido por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, para, según su preámbulo, *“reforzar la conexión de su interpretación con el contenido de la Directiva 2004/38/CE”*, señala que : *“4. Sin perjuicio de la obligación de los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo así como de sus familiares de solicitar y obtener el certificado de registro o la tarjeta de residencia y sus correspondientes renovaciones, los mismos podrán acreditar ser beneficiarios del régimen comunitario previsto en el presente Real Decreto por cualquier medio de prueba admitido en Derecho”*. El artículo 25 de la Directiva, que se traspone, establece: *“1. La posesión del certificado de registro contemplado en el artículo 8, un documento acreditativo de la residencia permanente, un resguardo de presentación de la solicitud de tarjeta de residencia de miembro de la familia, una tarjeta de residencia o una tarjeta de residencia permanente no podrá constituir en ningún caso una condición previa para el ejercicio de un derecho o la realización de un trámite administrativo, ya que la situación de beneficiario de los derechos puede acreditarse por cualquier otro medio de prueba.”*

De esta regulación se desprende que la tarjeta de residencia permanente es un mero medio de prueba de la titularidad de un derecho, que se tiene si se cumplen las condiciones establecidas, por lo que la resolución de la

administración tiene un carácter meramente declarativo y no constitutivo, como señala la sentencia del Juzgado de Córdoba.

En esta tesitura, la presentación de una solicitud fuera de plazo no puede traer como consecuencia la inadmisión de la solicitud, cerrando la vía para la obtención del documento acreditativo de la titularidad del derecho. Como señala la sentencia de Córdoba: *"al decir el art. 11.1, párrafo segundo, del R.D. 240/2007, que la solicitud deberá presentarse dentro de los plazos señalados «... sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda ...», da a entender claramente que lo único que puede acarrear esa inobservancia temporal es una posible sanción al interesado, pero no la denegación del documento solicitado"*.

Es por ello que procede anular la resolución administrativa, ordenando a la Administración que proceda a admitir a trámite la solicitud y a comprobar si el solicitante cumple los requisitos para la obtención de la tarjeta de residencia permanente para miembros de la familia de ciudadanos de la Unión Europea, dictando la resolución que proceda, sin poder denegar la solicitud por el mero hecho de haberse presentado fuera de plazo.

SEGUNDO. En cuanto a las costas, dado que es una cuestión que suscita dudas jurídicas, sin que exista jurisprudencia consolidada sobre la misma, no procede imponerlas a ninguna de las partes

Por lo expuesto,

FALLO

ESTIMO el recurso presentado por la representación procesal de [REDACTED] contra la resolución citada en el encabezamiento de la presente resolución, que se anula, ordenando a la Administración que proceda a admitir a trámite la solicitud y a comprobar si el solicitante cumple los requisitos para la obtención de la tarjeta de residencia permanente para miembros de la familia de ciudadanos de la Unión Europea, dictando la resolución que proceda, sin poder denegar la solicitud por el hecho de haberse presentado fuera de plazo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, pues cabe contra ella recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, recurso, éste, que deberá interponerse a través de este Juzgado en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

Lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado y hago saber que el plazo para la interposición del recurso de apelación que cabe contra esta sentencia es de quince días, a contar a partir del siguiente a su notificación, y previa constitución en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado en la Oficina Principal del BANCO de SANTANDER cta. cte. núm. [REDACTED] del depósito de 50 euros que prevé la Disposición Adicional 15ª.3. de la LOPJ 6/1985, introducida por la Ley orgánica 1/2009 de 3 de noviembre que la modifica.

En el caso que esta consignación se haga por transferencia o per vía telemática, el núm. de cuenta es el siguiente: [REDACTED]. En este caso, se ha de indicar que el beneficiario de la transferencia es el JCA 12 de Barcelona y como concepto de la transferencia, se ha de hacer referencia a la cuenta antes indicada, es decir la: [REDACTED]. En ambos casos se habrá de indicar también en el campo concepto el código y el tipo de recurso: 22 -contencioso-apelación.

Están exentos de constituir este depósito el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, les entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos, y quien acredite que tiene reconocido o está tramitando el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado- Juez que la dictó en el día siguiente a su fecha y en audiencia Publica en los estrados del Juzgado. Doy fe.